

AFROCUBANAS

LA REVISTA

No. 13 / agosto 2024

ANTI
PUNITIVISMO
Y JUSTICIA
TRANSFOR
MATIVA

BLAU
1997



EQUIPO DE REDACCIÓN

Sandra Heidl
Marlihan López
Adonis Sánchez Cervera
Lisset Govín Murdoch
Melisa Cores Padrón

EDICIÓN

Sandra del Valle

DIRECCIÓN DE ARTE

rompestudio.cl

ILUSTRACIÓN

Ana Roxana Díaz Olano
Instagram:blacklady4797

SOPORTE TÉCNICO

Alejandra Aravena

afrocubanas.com

afrocubanas.larevista@gmail.com
Facebook: @afrocubanas.larevista
Instagram: @afrocubanas
Twitter: @afrocubanas

CONTENIDO

5

NOTA
EDITORIAL

Redacción *Afrocubanas*

6

Quién nos protege de la policía
en la lucha contra la violencia
de género

Marihan López

12

Breve genealogía sobre
el pensamiento abolicionista
penal en Brasil

Pedro Alexander Cuba Hernández

18

Perfilamiento racial y criminalización
de los hombres negros

Ana Carolina Amaral
y Helena Cordero

24

El trasfondo racista
de las cárceles

Cata Buzú

30

Nancy Rodríguez: ser madre
dentro de una cárcel cubana

Isabel M. Echemendía Pérez

32

Lo que no te he dicho es que yo
también he estado en prisión

Odaymar Cuesta

33

Los incómodos acomodados

Vanessa Cuevas

34

Fragmentado:
un poema revolucionario

Quinny Martínez

37

Día de visita

Andrea Molina

38

Sin promesas

Rayman Vega Sotolongo

40

Breve glosario
sobre Antipunitivismo
y Justicia Transformativa

NOTA EDITO RIAL

Por varios años hemos soñado con la posibilidad de dedicar un número de nuestra revista al tema del Antipunitivismo y la Justicia Transformativa. Y podemos decir que aquí está el sueño cumplido. Hemos aprovechado el trabajo en conjunto con la campaña #AltoALaCriminalización del colectivo Cuba Liberación Negra para reunir una serie de aproximaciones a la temática.

El presente dossier recoge textos, algunos inéditos, otros ya publicados, que nos presentan las diferentes aristas del debate acerca de la carceralidad, el policiamiento, la criminalización y el punitivismo, que conllevan necesariamente a abordar las propuestas emancipatorias de la justicia transformativa donde la restauración ocupa un rol primordial.

Autores de Chile, Cuba, Colombia, Brasil, Puerto Rico y Canadá participan en este primer acercamiento a la temática realizado por una publicación cubana que, ojalá, constituya el punto de partida para muchas otras indagaciones, artículos y reflexiones.

La ilustración afrofuturista libertaria de la artista cubana Ana Roxana Díaz Olano se apodera de la portada de esta Afrocubana inspiradora.

Mayor singularidad le ofrece a esta *AfroCubanas* No. 13 el hecho de que incluye al final de la misma un glosario de términos sobre Antipunitivismo, que sepamos el primero escrito desde la región. Dicho glosario es uno de los resultados más importantes de la campaña antes mencionada.

Que todo sea porque tengamos un día un mundo sin cárceles, y más responsabilidad personal y comunitaria.

Equipo de Redacción

Planeta Tierra, 10 de agosto de 2024

¿QUIÉN NOS PROTEGE DE LA POLICÍA EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

MARLIHAN LÓPEZ

¿Quién nos protege de la policía? Es una pregunta que a muchos les resultará polémica, ya que nuestros gobiernos y medios de comunicación siempre nos han inculcado que la policía es una institución creada para protegernos, prevenir y garantizar el orden.

Sin embargo, esta narrativa borra el pasado colonial de países con un legado esclavista (como es el caso de Cuba), donde la policía ha actuado y sigue actuando como agente de represión y violencia, sobre todo contra las personas afrodescendientes. La policía, las prisiones y todas las instituciones que componen el sistema carcelario, siguen una lógica y prácticas coloniales y supremacista blanca que se basan en la vigilancia y el control de los cuerpos negros e indígenas.

Feministas abolicionistas negras en los Estados Unidos de América y en Canadá, han documentado los orígenes de la policía, y cómo esta institución garantiza la reproducción del sistema patriarcal y de supremacía blanca a través de la vigilancia, el control y la violencia sexual. Autoras y activistas como Mariame Kaba (2021; 2022), Andrea Ritchie (2017), Robyn Maynard (2017), establecen conexiones entre la violencia de Estado y la violencia sexual y de género y sostienen que nunca hallaremos respuestas a la violencia de género en la policía, en las prisiones o en el sistema carcelario. Ellas destacan cómo la violencia policial hacia las mujeres y personas no binarias negras y racializadas ocurre de forma desproporcionada y con alarmante frecuencia en el contexto de respuestas y estrategias estatales a la violencia doméstica y sexual.

ABOLICIONISMO PENAL: UNA CONCIENCIA NACIDA DE LA EXPERIENCIA DE SOBREVIVIENTES Y PERSONAS CRIMINALIZADAS

Mi trayectoria como sobreviviente, organizadora comunitaria y activista, me han convencido de que la policía no puede protegernos ya que participa en la reproducción de la violencia de género y en la mantención de un sistema colonial y supremacista blanco. He trabajado con centros contra la violencia sexual en Quebec, Canadá, y he sido consultora para la red canadiense de refugios para mujeres víctimas de violencia doméstica. Creo que la mayoría de las personas que trabajan en el sector (organizaciones contra la violencia de género) y que trabajan con personas sobrevivientes saben que la policía no previene la violencia de género.

Mi experiencia militando al interior del movimiento y el trabajo con estas organizaciones me ha llevado a colaborar con grupos minoritarios que se enfrentan a una vulnerabilidad más elevada y sistémica a la violencia sexual. Para la mayoría de las sobrevivientes de estas comunidades, denunciar a la policía no es una opción. Existen razones que explican este contexto: temor y riesgo de criminalización y violencia estatal hacia su comunidad, directamente ligado a un legado de racismo sistémico, de colonialismo, al validismo, a la homofobia y a la transfobia.

No obstante, estas experiencias me llevaron a explorar alternativas y respuestas colectivas a la violencia de género fuera del sistema penal. Para algunas personas, este razonamiento sonará poco realista, pero el movimiento para abolir la policía y las prisiones surgió de la militancia de personas que han sobrevivido a múltiples formas de violencia. Este movimiento nació de una conciencia de que la policía y las prisiones no pueden prevenir ni eliminar este tipo de violencia. Al contrario, los sistemas carcelarios reproducen y perpetúan la violencia de género.

LA POLICÍA REPRODUCE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

No podemos escapar del legado colonial que hay detrás de las instituciones que son la policía y las prisiones. Según Sarah Hunt (2015), académica indígena, en Canadá las raíces de la violencia sexual son tan profundas como el propio colonialismo. Hunt comenta cómo el colonialismo ha sido facilitado por ideologías racistas y sexistas en las que deshumaniza a los pueblos indígenas de manera que se normaliza o, incluso, se fomenta la violencia contra las niñas y mujeres indígenas. Por consecuencia, la violencia sexual es un sello distintivo del régimen colonial y es una fuerza central en la creación de jerarquías raciales y de género a través de categorías jurídicas coloniales. Esto sugiere que en el contexto de colonialismo actual, las mujeres indígenas se enfrentan a formas de violencia estructurales, tanto públicas como privadas, es decir, perpetradas tanto por individuos como por instituciones estatales, como la policía.

La violencia sexual siempre ha sido un arma, una herramienta de la colonización utilizada

contra los pueblos negros e indígenas. La policía perpetúa la violencia sexual no solo contra los pueblos indígenas, sino también contra las personas negras, las personas en situación de calle, las personas con discapacidades, las personas queer y trans y las que ejercen el trabajo sexual, las personas migrantes, entre otras.

EXCESO DE POLICÍAS ACUSADOS DE VIOLENCIA CONYUGAL

Por otra parte, varios estudios realizados en Estados Unidos de América han revelado que las parejas íntimas de agentes de la policía sufren violencia conyugal en porcentajes significativamente superiores a los de la población general. Según algunos estudios reportados en *The Atlantic* (Friedersdorf, 2014), al menos el 40% de las familias de policías sufren violencia conyugal y familiar, frente al 10% de las familias de la población general. Otro estudio reportado por la *BBC* (2014) sobre policías de más edad y experiencia reveló una tasa del 24%, lo que podría indicar que la violencia conyugal es entre 2 y 4 veces más frecuente en las familias de policías que en las familias estadounidenses en general.

En Puerto Rico, colonia de los EE.UU., se reportan cifras alarmantes. De acuerdo con el análisis más reciente de la organización Kilómetro 0 (una organización que monitorea las violaciones de derechos civiles perpetradas por la policía), los miembros de la policía superan cuatro veces la cifra de feminicidios cuando se compara la cantidad de personas feminicidas en los últimos seis años dentro y fuera de esa agencia.

Lamentablemente, ni en Canadá, desde donde escribo, ni en América Latina, se han realizado investigaciones o estudios para determinar los índices de victimización. La policía goza de impunidad; no obstante, se espera que las fuerzas policiales atiendan y protejan a las víctimas de la violencia de género.

CRIMINALIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Además, muchas personas sobrevivientes son vulnerables a la criminalización. Las mujeres negras e indígenas, las personas LGBT+ (sobre todo las personas trans), las personas migrantes y/o sin estatus migratorio, las personas en situación de calle y trabajadoras del sexo son vulnerables a la violencia estatal. Esta violencia puede ir desde el encarcelamiento, hasta la pérdida de la custodia de los hijos, de la vivienda, del empleo o de los servicios. Una creciente dependencia de la criminalización como respuesta a la violencia de género significa que estos grupos, aún más criminalizados, siguen sin tener acceso a recursos que son vitales para su seguridad y para poder escapar de la violencia.

La criminalización también disuade a las personas que han cometido actos de violencia de género de responsabilizarse ante la persona que ha sufrido la violencia. La mayoría de las personas sobrevivientes quieren que la persona que les agredió reconozca la violencia, asuma su responsabilidad y repare el daño. Ante la falta de alternativa al sistema punitivo, las personas sobrevivientes son relegadas al silencio, sin validación, reparación, ni sanación.

LA CRIMINALIZACIÓN

TAMBIÉN DISUADE A LAS PERSONAS QUE HAN COMETIDO ACTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE RESPONSABILIZARSE ANTE LA PERSONA QUE HA SUFRIDO LA VIOLENCIA.

LUCHEMOS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Hubo un tiempo en que el movimiento contra la violencia de género criticaba a las instituciones del Estado, la policía, los hospitales y los tribunales por reproducir la violencia. Hubo un tiempo en que el movimiento actuaba fuera del marco institucional, resistiendo y contrastando al Estado y operando sobre la base de la ayuda mutua con la intención de producir una transformación social. Hoy todavía resuenan con fuerza las palabras de la presa política Susan Saxe: “Mi feminismo no me empuja a los brazos del Estado, sino que me aleja de él” (en Kaba y Murakawa, 2021).

Aunque las organizaciones que luchan contra la violencia de género siguen siendo críticas hacia el sistema judicial, la mayoría considera que es necesario establecer y mejorar los vínculos con la policía. Las colaboraciones y alianzas con la policía bajo el pretexto de promover las luchas feministas hacen vulnerables a las personas sobrevivientes que se hallan en la intersección de la violencia estatal y de género. Debemos reconocer cómo la complicidad entre las organizaciones de mujeres y la policía amplía esta maquinaria carcelaria en nombre de la lucha contra la violencia de género.

Mientras nuestros gobiernos siguen aumentando los presupuestos policiales, existen pocos recursos para apoyar a las personas sobrevivientes de violencia de género fuera del sistema judicial. Más inversión en la policía significa menos recursos para atender las necesidades de las personas que viven la violencia de género. ¿Cuáles son esas necesidades? La mayoría de las personas sobrevivientes expresan la necesidad de tener acceso a una vivienda segura, ayuda económica, programas de justicia alternativa (restaurativa y transformadora), servicios de salud accesibles (incluyendo salud mental), servicio de cuidado/ guardería para sus hijos, regularización de la situación migratoria. Todo lo anterior ayudaría a las personas a prevenir, evitar y escapar de la violencia.

¿Y si creyéramos que es posible transformar la violencia para sanar nuestras comunidades? ¿Nos limitaríamos al manejo policial de la violencia? ¿Utilizaríamos las mismas herramientas y sistemas que reproducen la violencia? ¿Y si invirtiéramos en recursos que ataquen las raíces del problema para prevenirlo? La lucha contra la violencia de género debe llevarse a cabo simultáneamente con la lucha contra todos los sistemas de opresión, incluyendo la supremacía blanca y el colonialismo, que están en la base de nuestras instituciones punitivas.

¿Y SI CREYÉRAMOS QUE ES POSIBLE TRANSFORMAR LA VIOLENCIA PARA SANAR NUESTRAS COMUNIDADES?

Referencias

Friedersdorf, Conor (2014). “Police Have a Much Bigger Domestic-Abuse Problem Than the NFL Does”, *The Atlantic*: <https://www.theatlantic.com/national/archive/2014/09/police-officers-who-hit-their-wives-or-girlfriends/380329/>

Dávila Santiago, Génesis (2024). “Ser policía en Puerto Rico multiplica por cuatro las probabilidades de convertirse en feminicida”, *Centro de Periodismo Investigativo*: <https://periodismoinvestigativo.com/2024/02/ser-policia-en-puerto-rico-multiplica-por-cuatro-las-probabilidades-de-convertirse-en-feminicida/>

Hunt, Sarah. 2015. “Representing Colonial Violence: Trafficking, Sex Work, and the Violence of the Law.” *Atlantis* 37 (2): 25–39.

“Law enforcement’s domestic abuse problem” (2014), en BBC News: <https://www.bbc.com/news/blogs-echochambers-29262598>

Kaba, Mariame, and Naomi Murakawa (2021). *We Do This 'Til We Free Us: Abolitionist Organizing and Transforming Justice*. Edited by Tamar K. Nopper, Haymarket Books.

Kaba, Mariame, et al. (2022). *No More Police: A Case for Abolition*. New York, The New Press.

Maynard, Robyn (2017). *Policing Black Lives: State Violence in Canada from Slavery to the Present*. Fernwood Publishing.

Ritchie, Andrea J. (2017). *Invisible No More: Police Violence against Black Women and Women of Color*. Beacon Press.

BREVE GENEALOGÍA SOBRE EL PENSAMIENTO ABOLICIONISTA PENAL EN BRASIL

PEDRO ALEXANDER CUBAS HERNÁNDEZ

[...] EL DESAFÍO MÁS DIFÍCIL Y URGENTE HOY ES EXPLORAR DE MANERA CREATIVA NUEVOS TERRENOS PARA LA JUSTICIA EN LOS CUALES LA PRISIÓN NO SEA MÁS NUESTRA PRINCIPAL ANCLA.
ANGELA DAVIS (2003)

Brasil es un país de profundas desigualdades sociales, varios tipos de opresión y con altos niveles de violencia y corrupción. Estos aspectos están muy vinculados con la historia de las relaciones raciales desde la época colonial hasta hoy. El racismo es un elemento esencial para tener un buen discernimiento sobre lo que acontece en la sociedad brasileña, en la cual la blanquitud representa el poder, los privilegios y el prestigio social. Todo eso descansa en una estructura jerárquica social implantada desde la colonización portuguesa, que después se fue reciclando a partir de la era imperial hasta consagrarse durante las experiencias republicanas de los siglos XX y XXI. En ese escenario desigual, la corporalidad afro-brasileña continúa siendo violentada a través de la exclusión, la estigmatización y la invisibilización.

Las sociedades modernas se sustentan en un orden económico, social, político, ideológico y jurídico que disciplina los cuerpos humanos. Como república federativa, Brasil se rige por una carta magna (refrendada en 1988 y enmendada muchas veces), que organiza al Estado nacional con sus propios mecanismos jurídicos para hacer expedita su gobernabilidad. Además, es importante enfatizar que aunque Brasil funciona nominalmente como un Estado de derecho, es criticado porque todavía es posible vivenciar momentos en los que la protección judicial de los ciudadanos es endeble cuando se impone el uso arbitrario del poder sobre la corporalidad humana (particularmente negra e indígena). En ese sentido, puede decirse que los dispositivos legales y penitenciales de la ley suprema de la nación brasile-

ña aún protegen a quienes componen la clase privilegiada y pune con fuerza desmedida a los sectores sociales de mayor vulnerabilidad. Entre ellos encontramos un alto porcentaje de la población negra ampliamente representada en las cárceles de un país que tiene una dimensión territorial de proporción continental.

A fines del siglo XIX, Nina Rodrigues (médico) analizó la situación de los negros en Brasil llevando en cuenta que, recientemente, había sido abolida legalmente la esclavitud por medio de la Ley Áurea (1888) y fue fundada una república (1889), cuya Constitución fue aprobada dos años después. En su libro *Las razas humanas y la responsabilidad penal en Brasil* (1894), Nina Rodrigues cuestionaba hasta qué punto se podía considerar al negro como un ciudadano pleno, que podía responder ante la ley por alguna falta cometida. Su visión racista, desde la perspectiva de la antropología criminal, inferiorizaba al negro y lo condenaba a ser tratado como una persona que no merecía ser valorada ni respetada.

El contexto de producción y divulgación de la obra de Nina Rodrigues corresponde a la definición de la criminología positivista, que, según la explicación de Samuel Silva Borges en su canal de YouTube *Cifra Oculta*, se basaba en el interés de caracterizar a los criminales mediante factores biológicos, psíquicos y sociales. La escuela positivista italiana de criminología, aseveró Silva Borges, entendía que no era suficiente el análisis de las causas del crimen, como proponían los defensores de la tendencia clásica o liberal. Autores como Ce-

LAS SOCIEDADES MODERNAS SE SUSTENTAN EN UN ORDEN ECONÓMICO, SOCIAL, POLÍTICO, IDEOLÓGICO Y JURÍDICO QUE DISCIPLINA LOS CUERPOS HUMANOS.

sare Lombroso (*El hombre delincuente*, 1876), Raffaele Garofalo (*Criminología: estudio sobre el delito, sobre sus causas y la teoría de la represión*, 1885), y Enrico Ferri (*Sociología criminal*, 1905) colocaron al delincuente y su entorno como centro de atención de sus reflexiones.

La segunda mitad del siglo XX, después de la Segunda Guerra Mundial, fue testigo del giro crítico en la criminología porque, como afirmó Silva Borges, el énfasis comenzó a ser puesto en los procesos de criminalización, cuyo protagonista es el Estado moderno que en su ejercicio del control social etiqueta y estigmatiza a determinadas personas. Por un lado, se llega a una comprensión del carácter desigual del derecho penal, que generó un par de dudas: ¿cómo se define el crimen?; y ¿cómo se distribuye el poder de definición del crimen? Por otro lado, se hizo visible la selectividad estructural del sistema penal, en el cual opera una estratificación social de raza, género, clase, e, inclusive, de la procedencia nacional de las personas, que cuestiona cómo se aplica en la práctica la represión del crimen. En fin, ese nuevo paradigma, que emergió durante las décadas de 1960 y 1970, examina críticamente la ley, el crimen y la justicia. Es, sin dudas, una potente reacción social, que implica un compromiso en la lucha contra las injusticias y las desigualdades sociales. De esa manera, se abrió un camino para reflexionar sobre el abolicionismo penal.

Las primeras contribuciones reflexivas sobre criminología crítica y abolicionismo penal surgieron en Europa occidental. Es menester destacar los siguientes especialistas en dichos temas. Por un lado, el sociólogo noruego Thomas Mathiesen (*Las políticas de abolición*, 1974) aborda el abolicionismo penal, al igual

que el jurista holandés Louk Hulsman junto con la investigadora francesa Jacqueline Bernal de Celis (*Penas perdidas. El sistema penal en cuestión*, 1982); y luego Jacqueline Bernal de Celis de manera independiente (*Sentencias proferidas, penas sufridas*, 1988). Por otro lado, el filósofo francés Michel Foucault (*Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, 1975) hizo un aporte a las discusiones sobre criminología crítica, sobre las cuales profundizaron el criminólogo alemán Sebastian Scheerer (*Sociología criminal. Una introducción a las teorías y temas*, 1979) y el jurista italiano Alessandro Barranta (*Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología del Derecho Penal*, 1982). Por último, y no menos importante, es importante notar las obras escritas por el criminólogo holandés Hermanus Thomas Bianchi (*La justicia como santuario: hacia un nuevo sistema de control del crimen*, 1992) y del criminólogo noruego Nils Christie (*La industria del control del crimen*, 1996) que abordan tanto la criminología crítica como el abolicionismo penal. Además, desde 1983 (hasta 2018) han sido celebradas varias Conferencias Internacionales por la Abolición Penal (ICOPA), en las cuales, por ejemplo, ha participado Mathiesen presentando trabajos.

Esa perspectiva crítica que defiende la extinción del sistema penal comenzó a ser conocida en Brasil a partir de la década de 1980 durante el proceso de democratización del país, que había sufrido una dictadura cívico-militar por dos décadas. No obstante, desde el campo de las ciencias jurídicas, el tratamiento de ese nuevo enfoque presentó sus primeros resultados a través de los libros de Nilo Batista (*Introducción crítica al derecho penal brasileño*, 1990); Maria Lúcia Karam (*De crímenes, penas y fantasías*, 1991); Cezar Roberto Bitencourt (*Falla de la pena de prisión: causas y alterna-*

tivas, 1993); Edson Passetti junto con Roberto Baptista Dias da Silva (*Conversaciones abolicionistas: una crítica del sistema penal y de la sociedad punitiva*, 1997). Precisamente, Passetti coordina el Núcleo de Sociabilidad Libertaria de la Pontificia Universidad Católica de São Paulo (nu-sol/PUC-SP) en la cual existe el programa de postgrado en Ciencias Sociales que, desde el año de 2002, publica la revista *Verve*. Además, Passetti discute sobre abolicionismo penal libertario.

Después aparecieron en la palestra pública los volúmenes organizados por Edson Passetti (*Curso libre de abolicionismo penal*, 2004), Avelino Augusto de Sá y Sérgio Salomão Shecaira (*Criminología y los problemas actuales*, 2008) y, recientemente, otro de Guilherme Moreira Pires (*Abolicionismos: voces antipunitivistas en Brasil y contribuciones libertarias*, 2020). Incluyo, por su importancia, la Tesis de Doctorado de Claudio Alberto Gabriel Guimarães, *Funciones de la pena privativa de libertad en el sistema penal capitalista: de lo que se oculta(ba) a lo que se declaraba* (2006).

La divulgación de esas y otras obras en lo que va del siglo XXI, demuestran que el tema ha ido ganando mucha fuerza en el área de conocimiento de los juristas brasileños, quienes están revisando con ojos aguzados las propuestas de la criminología crítica y del abolicionismo penal. Sobre el segundo tópico, la jurista brasileña Janaína Fernanda da Silva Pavan identificó a tres autores europeos que encabezan lo que ella definió en su ensayo como “escuelas penales” (2020): Christie de concepción fenomenológico-historicista (o, para otros, visión minimalista), Mathiesen de variante marxista, y Hulsman de perspectiva fenomenológica, a quien dio una mayor atención. Con anterioridad, el abogado argentino Maximiliano Postay

en su ensayo “¿De qué hablamos cuando hablamos de abolicionismo penal? Reseña histórica. 1968-2012” (2012), exaltó la influencia de Hulsman en Brasil. Precisamente, el trabajo de Karam en la traducción al portugués la obra de Hulsman y Bernal de Celis corrobora tales posturas indicadas por Pavan y Postay.

En otras lecturas, es posible encontrar referencias a la obra de Foucault (tendencia estructural-historicista), cuyo concepto de biopolítica es muy debatido en las ciencias sociales. Pero en el área de conocimiento de la criminología parece tener menos trascendencia cuando se habla del abolicionismo penal porque ese no fue el objetivo general o específico de la producción textual foucaultiana. No obstante, pienso que puede ser utilizado para discutir críticamente la disfuncionalidad del sistema carcelario en la postmodernidad. Por esa razón, puede considerarse un autor que debate sobre el abolicionismo penal a pesar de no ser jurista ni criminólogo. El profesor holandés de Filosofía Rolf S. de Folter, en su ensayo “Sobre la fundamentación metodológica del enfoque abolicionista del sistema de justicia penal. Una comparación de ideas de Hulsman, Mathiesen y Foucault” (1986), defiende ese criterio.

Hablando específicamente de Brasil, es posible identificar tres propuestas de reflexión que están sustentadas desde la criminología, la historia del derecho penal, la sociología jurídica y la filosofía del derecho. En mi opinión, están relacionadas entre sí.

La criminología crítica, como fue manifestado anteriormente, revela aspectos claves de la teoría del etiquetamiento social (*labeling theory*). En este caso, el delito y el delincuente son vistos desde el control social institucionalizado que, selectivamente, considera fuera

“EL ABOLICIONISMO PENAL ES UNA LUCHA URGENTE”

de las normas sociales establecidas a determinados individuos, cuyas identidades y comportamientos califica negativamente. La Tesis de Maestría *Sistema prisional brasileño en el siglo XXI: segregación social y criminalización de la pobreza* (2020), de Raquel dos Santos, expresa que Brasil es uno de los tres países líderes en encarcelamiento en masa (superado por Estados Unidos y China), que se basa en los marcadores selectivos y punitivos: clase social, raza y territorio (específicamente las periferias como lugares marginalizados).

El abolicionismo penal, como explica el intelectual argentino Eugenio Raúl Zaffaroni en su prólogo al libro de Postay *El abolicionismo penal en América Latina* (2012), provoca una tensión en la sociedad actual dominada por el derecho penal de matriz liberal que, a pesar de sus tácticas, no consigue contener un poder punitivo irracional aplicado desde hace siglos. La socióloga Aline Passos de Jesús Santana (gestora de la página web *Leituras abolicionistas*), en su ensayo “*Warfare state: el punitivismo de las clases populares y la centralidad del trabajo en la sociedad del desempeño*” (2020), nos presenta un escenario fuera del sistema penitenciario para destacar la importancia del abolicionismo penal. La autora discute la relación entre cuatro conceptos con el interés de reflexionar sobre la realidad brasileña envuelta en violencia y punitivos desde el mundo del trabajo, en el cual aumentaron los presupuestos para la seguridad pública porque existe una sensación de guerra dentro de la sociedad. Tales conceptos son: *workfare* (Wacquant, 2012), *warfare state* (Arantes, 2014), sociedad de desempeño (Han, 2017) y adhesión subjetiva a la barbarie (Batista, 2012). El abolicionismo penal, en oposición al sistema universal de punición previsto por el Código Penal, ofrece varios matices de análisis relativos a mode-

los, que se basan en el consentimiento entre las partes en conflicto: educativo, terapéutico, compensatorio, conciliatorio y punitivo. Ese aspecto está relacionado con la definición de justicia restaurativa.

La denominada Escuela de Justicia Restaurativa Crítica (y comunitaria) tiene en Daniel Silva Achutti a un exponente fundamental. Su Tesis de Doctorado en Ciencias Criminales *Justicia restaurativa y abolicionismo penal: contribuciones para un nuevo modelo de administración de conflictos en Brasil* (2012, publicada a posteriori como libro en 2014), estuvo inspirada en la experiencia de Bélgica. En ella propone un novedoso paradigma de justicia basado en el apoyo a la víctima y en la mediación entre ella y la parte ofensora en pro de la paz y la concordia, o sea, una lógica menos violenta para solucionar conflictos.

Un tema específico que considero muy importante resaltar es el abolicionismo penal antirracista, que en Brasil parece tener la influencia del pensamiento y la acción de la intelectual estadounidense Angela Davis. Su libro *¿Son obsoletas las prisiones?* (2003) es una referencia significativa. No obstante, no es la única autora que ha tratado la situación de los negros en el sistema penitenciario de Estados Unidos. En ese sentido, los textos *En lugar de cárceles: un manual para abolicionistas* (1976), editado por Mark Morris, con la participación de la activista feminista judía cuáquera Fay “Honey” Knopp y otras personas (en su mayoría mujeres); y *Anarquismo y la revolución negra* (1993), del activista Lorenzo Kom’boa Ervin, son dos antecedentes relevantes, que aún son muy poco conocidos en Brasil.

Un conjunto de investigadores están produciendo conocimientos dentro de la interfaz cri-

minología – relaciones raciales en los medios académicos de Brasil. Por ejemplo, las Tesis de Maestría *Cuerpo negro caído en el piso: el sistema penal y el proyecto genocida del Estado brasileño* (2006), de Ana Luíza Pinheiro Flauzina; *La “traducción” de Lombroso en la obra de Nina Rodrigues: el racismo como base estructurante de la criminología brasileña* (2016), de Luciano Góes; *Raza, género y criminología: reflexiones sobre el control social de las mujeres a partir de la criminología positivista de Nina Rodrigues* (2017), de Naila Ingrid Chaves Franklin; y el ensayo “El filtro racial en la selección policial de sospechosos: seguridad pública y relaciones raciales” (2014), de Jacqueline Sinhoretto y su equipo de investigación. En síntesis, desde la perspectiva de la criminología crítica, Flauzina analiza la existencia de un proyecto de Estado genocida, cuyo objetivo es el exterminio de la población negra. Góes enfatiza en el proceso de legitimación científica dispensada para la disciplinación violenta (extrema y explícita) de los cuerpos negros considerados anormales por Nina Rodrigues a partir de su interpretación del paradigma lombrosiano. Franklin, desde la epistemología feminista negra, trabajó la temática criminal en las obras de Nina Rodrigues para verificar las posibles intersecciones entre raza y género. Sinhoretto y otros, en pro de una comprensión de cómo opera el filtro racial en el abordaje policial de los sospechosos, decidieron trabajar simultáneamente la percepción y las actitudes de los policías, las políticas institucionales, y las percepciones y actitudes de la sociedad civil.

Además, vemos otras posturas firmes como las de Laura Coelho Palma (estudiante de Derecho) quien, a través de la plataforma digital *Nexo Políticas Públicas Jornal*, reveló su opinión en “Abolicionismo penal antirracista: alternativas posibles al disfuncionalismo del

sistema carcelario brasileño” (2023), donde criticó el porcentaje tan alto de la presencia negra en las cárceles (66,7%). Además, afirmó que el abolicionismo penal antirracista es una alternativa tanto política como teórica para alcanzar una democracia verídica. Anteriormente, Acácio Augusto (cientista social), en su artículo “El abolicionismo penal es una lucha urgente” (2019), criticó la justicia criminal por estar sacrificando punitivamente a la juventud negra y empobrecida de la periferia en un sistema penitenciario inhumano. Aline Passos de Jesús Santana, en su texto “Racismo jurídico y religiones afrobrasileñas: del caso Evandro al caso Lázaro” (2021), se manifestó sobre el impacto de la selectividad penal en los cuerpos de los negros practicantes de religiones de matrices africanas, acusados de matar niños en sus rituales de sacrificio y, otras veces, calumniados por exterminar familias. La autora opina que esos contextos acusatorios son parte de un genocidio estatal basado en las prácticas de exterminio, tortura, secuestro y eliminación de las tradiciones culturales y religiosas de los afro-brasileños.

Sin dudas, el pensamiento abolicionista penal en Brasil aborda temas sensibles de la actualidad desde la crítica a la justicia criminal, que genera situaciones de barbarie con punitivos desmedidos e impunidades consentidas. Al mismo tiempo, denuncia el encarcelamiento en masa aplicado selectivamente a personas empobrecidas moradoras de la periferia, en su mayoría negras. Sin embargo, el acto concreto de eliminar la prisión (como ícono de la privación de libertad) continúa siendo la utopía a ser alcanzada mundialmente, no solo en Brasil.

PERFILAMIENTO RACIAL Y CRIMINALIZACIÓN DE LOS HOMBRES

ANA CAROLINA AMARAL¹ Y HELENA CORDERO²

¹ Psicóloga Clínica (Universidad de Santiago de Chile) e integrante del Kilombo Negrocentricxs.

² Psicóloga Clínica (Universidad de Guadalajara) e integrante del Kilombo Negrocentricxs.

El perfilamiento racial es una práctica discriminatoria en la que individuos son identificados y tratados de manera diferenciada por parte de autoridades o instituciones, basándose en estereotipos asociados a su raza, etnia y/o nacionalidad. Esta práctica, que se observa en contextos como el control policial, la seguridad fronteriza y otros servicios públicos, refuerza prejuicios y perpetúa el racismo sistémico y estructural en muchas sociedades, reforzando estereotipos negativos sobre ciertas comunidades raciales y étnicas. Además de violar los derechos humanos, el perfilamiento racial erosiona la confianza entre las comunidades afectadas y las instituciones encargadas de garantizar su seguridad.

Paul Butler y Michelle Alexander, en sus respectivas obras *Chokehold: Policing Black Men* (2018) y *A Nova Segregação: Racismo e Encarceramento em Massa* (2018), exploran cómo el sistema de justicia penal en Estados Unidos actúa como un mecanismo de control social y opresión racial, especialmente contra las personas afroamericanas. Butler (2018) destaca la criminalización sistemática de los hombres negros y describe cómo las políticas policiales funcionan como un “chokehold” o estrangulamiento que limita sus libertades y perpetúa el racismo institucionalizado. Por su parte, Alexander (2018) argumenta que la encarcelación masiva es una nueva forma de segregación racial que priva a millones de afroamericanos de derechos civiles fundamentales, desafiando la noción de una sociedad post-racial. Ambos autores llaman a un movimiento de justicia racial que busque dismantelar estas estructuras opresivas y promueva reformas profundas en el sistema de justicia.

García-Añón *et al.* (2013) realizan un estudio que refleja que en España, entre 2008 y 2015, se realizaron más de 61 millones de identificaciones policiales sin especificar los motivos, afectando de manera desproporcionada a los grupos racializados y étnicos subalternos, como las personas romaníes, magrebíes y afrolatinoamericanas. Similarmente, los hallazgos de Ziaty *et al.* (2022) muestran que en Inglaterra y en Gales, las personas racializadas tienen el doble de probabilidades de ser registrados que las personas blancas, con las personas negras siendo cuatro veces más susceptibles.

Usualmente se observa que la utilización de la “raza” como criterio en las decisiones policiales demuestra una forma de abordar la criminalidad sin conducir una investigación imparcial y justa en torno a las casuísticas de los crímenes investigados. Esto se traduce en sanciones desproporcionadas, detenciones, registros y arrestos injustos de personas negras e indígenas. Los defensores del perfilamiento racial argumentan que es una herramienta eficaz para prevenir y detectar delitos pero, en realidad, esta práctica solo refleja prejuicios, estigmatizando a comunidades enteras, perpetuando estereotipos, legitimando el racismo y produciendo una sobrerrepresentación de personas racializadas en el sistema de justicia penal.

Algunos ejemplos que muestran las trágicas consecuencias de este fenómeno son los casos de Trayvon Martin, quien en 2012 fue asesinado por un vigilante vecinal que lo consideró sospechoso basándose en su apariencia, a pesar de que Trayvon no estuviese vinculado a ninguna actividad criminal (Botello, 2012); de

SABEMOS QUE EL SISTEMA CARCELARIO ESTADÍSTICAMENTE TIENE DENTRO DE SUS “INSTALACIONES” EN SU MAYORÍA A PERSONAS INDÍGENAS, NEGRAS Y MIGRANTES RACIALIZADAS Y PRECARIZADAS (DAVIS, 2011).

Kalief Browder, quien a los 16 años fue arrestado por el presunto robo de una mochila, y permaneció casi tres años encarcelado hasta que finalmente se suicidó, sin que nunca se probase su culpabilidad (James, 2015); y de Emmet Till, un joven de 14 años que en 1955 fue linchado por un grupo de personas luego de que una mujer blanca lo acusara de haberla hostigado (Tyson, 2017).

Aunque los casos mencionados anteriormente ocurrieron en Estados Unidos, el panorama latinoamericano no es tan distinto, puesto que el racismo colonial persiste en la actualidad. En Chile, desde el Kilombo Negrocentricxs hemos levantado espacios de denuncia y apoyo solidario a los hombres afrodescendientes que han sido víctimas de violencia a propósito del perfilamiento racial. Durante el año 2022, acompañamos el caso de “F”, vendedor ambulante de nacionalidad haitiana, quien recibió dos disparos en la zona abdominal por parte de un funcionario de Carabineros de Chile. Todo esto sucedió en un periodo de tiempo en que Carabineros estuvo realizando fiscalizaciones y reprimiendo a vendedores ambulantes y comerciantes informales. Los vecinos de la zona donde sucede el caso, relataban que “F” es un hombre tranquilo y amistoso; sin embargo, Carabineros lo trató como un cuerpo peligroso desde el inicio de la interacción. Las acciones desmedidas de las fuerzas del orden implicó que “F” viviera muchos meses en una larga y dolorosa recuperación, siendo sometido a operaciones, y experimentando estrés post-traumático y empobrecimiento, dado que las secuelas de los disparos no le permitían trabajar.

También vale mencionar el caso de Louis Gentil, hombre negro de Haití quien, a sus 42 años fue asesinado por un oficial de Carabineros de Chile en el año 2021. La institución justifica que Gentil representaba un peligro para las personas de su vecindad, ya que relataban que él andaba con un machete en la mano amenazando a sus vecinos. Los carabineros dispararon a su cuerpo, y no realizaron ninguna conducta previa para desescalar la situación y detenerlo con vida. Finalmente, los resultados del informe policial mostraron que lo que tenía en su mano no era un machete, y el juzgado de La Ligua solo dictaminó medida cautelar de arraigo nacional para el carabinero formalizado por homicidio simple mientras se realizaba la debida investigación.

Estos casos mencionados anteriormente pueden dar prueba de las consecuencias del perfilamiento racial hacia los hombres negros en Chile, puesto que, estos agentes del orden, que trabajan armados, dicen haber actuado en “defensa propia” ante personas desarmadas. Se propicia así el imaginario de las personas, en específico, de los hombres negros, como seres violentos, agresivos, bestiales e incontrolables.

Una instancia más reciente ocurrió en junio de este año, cuando se acciona una alerta morada³ en el Barrio Yungay, en Santiago de Chile, luego de que una menor de edad fuera presuntamente secuestrada, abusada y arrojada desde un vehículo a plena luz del día luego de salir del colegio. El barrio donde ocurre el hecho actualmente tiene una cantidad significativa de personas migrantes y racializadas,

y a propósito de lo mismo está siendo fuertemente estigmatizado por los medios masivos de comunicación, con la intención de criminalizar aún más la inmigración y con ello justificar las políticas racistas y expulsivas. A raíz de la alerta morada, se publicó un comunicado desde una organización feminista territorial, que enfatizaba que este hecho repudiable fue perpetrado por “cuatro hombres afrodescendientes”. Como era de esperar, los medios de comunicación tradicionales y la derecha usaron esta porción del comunicado para validar su racismo, y la criminalización de las personas negras.

Estos son casos donde no solo agentes policíacos, sino también personas de la sociedad civil desatan una violencia desmedida sobre personas negras sin la evidencia de que hayan perpetrado un crimen, demuestran la pertinencia de hablar respecto a cómo se percibe el cuerpo negro, en especial de los hombres negros, desde la criminalización y una hipersexualización casi animalésca. La hipersexualización de los cuerpos negros, tanto en hombres como en mujeres, es una problemática que tiene raíces históricas profundas. A partir del colonialismo y la esclavización que realizó Europa, se gesta el imaginario de los hombres negros como peligrosos y excesivamente sexuales, una narrativa que justificaba la violencia y el control ejercido sobre ellos (Fanon, 1973). A su vez, las mujeres, aunque con algunas particularidades asociadas a su “condición de hembra”, enfrentaron algo similar, siendo brutalmente abusadas por los esclavistas, y teniendo su capacidad reproductiva explotada en favor del progreso europeo. Este estereotipo aún perdura en la actualidad, influenciando cómo las personas negras son percibidas y tratadas en diversos ámbitos, incluyendo el sistema de justicia penal.

La hipersexualización se concatena con la deshumanización de las personas negras, y su subalternización como seres inherentemente agresivos y peligrosos, carentes de raciocinio y humanidad, y que requieren vigilancia y punición excesiva. En el contexto de las interacciones con la policía, estos estereotipos pueden llevar a que los oficiales reaccionen de manera desproporcionada, viendo en cualquier movimiento o gesto una amenaza potencial. Esta visión distorsionada no solo perpetúa la violencia policial, sino que también afecta la experiencia social de personas negras en otras áreas, como el empleo, la interacción interpersonal, la educación, el uso del espacio público, etcétera. La estereotipación de las personas negras, en específico de los hombres, en torno a una sexualidad exacerbada, tiene repercusiones negativas que escalan desde el estigma social cotidiano, el perfilamiento racial, hasta casos más extremos como el de Emmett Till.

El racismo, en el contexto de instituciones como la cárcel o el psiquiátrico, tiene como consecuencia la persecución desproporcionada de los hombres negros, que se traduce en institucionalizaciones y estigmatización social de por vida. Sabemos que el sistema carcelario estadísticamente tiene dentro de sus “instalaciones” en su mayoría a personas indígenas, negras y migrantes racializadas y precarizadas (Davis, 2011). En este sentido, el sistema penal refleja y amplifica los sesgos raciales presentes en la sociedad. Diversos estudios han demostrado que los hombres negros e indígenas son arrestados, condenados y sentenciados a penas de prisión más severas que sus contrapartes blancas por delitos similares (Ramírez, 2015; Zati *et al.*, 2022). Este patrón de desigualdad se debe a una combinación de factores, incluyendo el perfilamiento racial, la discriminación explícita e implícita por parte de

³ Se llama alerta morada al llamado que se hace desde las colectivas feministas respecto a la violencia de género.

PENSAR LA JUSTICIA RACIAL, SOCIAL Y ECONÓMICA PUEDE SIGNIFICAR UNA FORMA DE INTERVENCIÓN MÁS GIRADA A LA EQUIDAD

jueces y fiscales, y las políticas respecto a delitos de drogas y sentencias mínimas obligatorias que afectan desproporcionadamente a las comunidades racializadas.

Como se mencionó anteriormente, el uso de la categoría racial como posible herramienta de identificación de una persona que presuntamente llevó a cabo una acción criminal no es efectiva para realizar un arresto justificado, sino que solo promueve la criminalización de todos los cuerpos racializados, traduciéndose en una experiencia cotidiana marcada por la deslegitimación de la presencia de estos cuerpos en el espacio público (Ziati *et al.*, 2022). Hacer del cuerpo negro un cuerpo de inherente sospecha puede culminar en actos brutales e injustificados de violencia bajo la égida de justicia social, y termina por erosionar aún más el lazo social ciudadano.

Por otro lado, una conversación aún más difícil es aquella en torno al punitivismo y la ensoñación de una sociedad que no requiera de cárceles, y que pueda implementar otras maneras de reformar a personas que transgreden y violentan a sus pares, en pro de fortalecer los procesos de reparación para las víctimas de dichos actos. En consonancia con lo anterior, se observa que la mayoría de personas encarceladas no son perpetradoras de abuso sexual, asesinato o crímenes de lesa humanidad, sino que mayormente reúne a personas que cometen crímenes sobre la propiedad privada o en contextos de consumo de sustancia y ciclo de adicciones.

Pensar la justicia racial, social y económica puede significar una forma de intervención más girada a la equidad, al fortalecimiento de redes de apoyo comunitario, al abordaje de la

adicción a sustancias como problema de salud y no de criminalidad, entre otras posibilidades que finalmente abogan por un manejo desde la lógica del cuidado, más que desde el afán de castigo. Por supuesto, este es un debate con muchas aristas y que requiere compasión y creatividad, ya que la cárcel y el castigo no solo existen como instituciones, sino que también penetran profundamente las subjetividades y las lógicas interpersonales que existen hoy en día (Davis, 2011; Foucault, 1983).

En conclusión, el perfilamiento racial y los sesgos raciales en el sistema penal son problemas sistémicos que requieren soluciones integrales y multifacéticas. Para abordar estas injusticias, es necesario implementar reformas que promuevan la responsabilización de las prácticas policíacas y judiciales. Esto incluye la formación de estos agentes del orden desde la sensibilización ante el racismo y la competencia cultural, así como la revisión de las políticas de sentencia que perpetúan las disparidades raciales. También podría proponerse el establecimiento de mecanismos de supervisión para investigar casos de abuso, violencia desmedida y discriminación por parte de dichos agentes.

Además, es fundamental promover un cambio cultural que desafíe y desmantele los estereotipos raciales y la hipersexualización y la criminalización de los cuerpos negros. Esto requiere un esfuerzo concertado por parte de los medios de comunicación, las instituciones educativas, gubernamentales, laborales, etcétera, y las comunidades para fomentar una representación justa y respetuosa de todas las personas. La lucha contra la discriminación en el sistema penal es una cuestión de derechos humanos y justicia social.

El avance de la extrema derecha y de corrientes conservadoras de la “izquierda” pende fuertemente de la constitución de un chivo expiatorio mediante narrativas discriminatorias más o menos sutiles. El comunicado que se mencionó, a pesar de provenir de una organización feminista, termina por alinearse con el racismo y la xenofobia conservadora, otorgando legitimación de la discriminación racial desde una arista supuestamente progresista de la sociedad. Por supuesto, no se trata de legitimar la agresión sexual, sino de repensar las formas en que se comunican estos hechos,

para no incentivar la criminalización de personas afrodescendientes. Por otra parte, desde el feminismo antirracista e interseccional, es un desafío necesario poder pensar la justicia en torno al abuso sexual que se centre en la reparación de las personas que sufren estas transgresiones, y en la reformación de quienes perpetran, más allá de la lógica netamente penal, que muchas veces otorga impunidad a violadores(as), pederastas y feminicidas, principalmente cuando son personas blancas y/o de nivel socioeconómico alto.

Referencias

- Alexander, M. (2018). *A Nova Segregação: Racismo e Encarceramento em Massa*. Boitempo Editorial.
- Botelho, G. (2012). “What happened the night Trayvon Martin died”. CNN Online, 23.
- Butler, P. (2018). *Chokehold: Policing black men*. The New Press.
- Fanon, F. (1973). *Piel negra, máscaras blancas*. Ediciones ABRAXAS.
- Foucault, M. (1983). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- García-Añón, J., Bradford, B., García, S. J. A., Gascón, A., & Llorente, A. (2013). “Introducción: ¿En qué consiste la identificación por perfil étnico?”. *Identificación policial por perfil étnico en España*, 30-39. Tirant lo Blanch.

Jones, D. M. (2015). “A Bronx tale: Disposable people, the legacy of slavery, and the social death of Kalief Browder”. *U. Miami Race & Soc. Just. L. Rev.*, 6, 31.

Ramírez, J. A. B. (2015). “Género, cuerpo, racismo y complejo industrial de prisiones: experiencias de personas negras en una cárcel de Bogotá”. *La manzana de la discordia*, 10(2), 7-25.

Tyson, T. B. (2017). *The blood of Emmett Till*. Simon and Schuster.

Ziati, H. Z., Dedeu, A. T., Ziati, N. Z., & Soria Verde, M. Á. (2022). “Identificaciones policiales por perfil racial. Estudio criminológico sobre las experiencias de identificación en España en 2020-2021”. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 14(1), 41-56.

EL TRAS- FONDO RACISTA DE LAS CÁRCELES

CATA BUZÚ

En las sociedades occidentales, el sistema carcelario ha sido objeto de amplias críticas y debates a lo largo de los años. Me atrevo a señalar que estas disconformidades existen debido a su trasfondo racista que como sociedad aún no observamos lo suficiente. Este debate no es nuevo, sino que está arraigado en la historia de América en su totalidad, y en el trasfondo socio-político-cultural que la conforma. Este trasfondo perpetúa la discriminación racial en todas sus formas: en la educación, en el acceso a la salud, en los medios de comunicación, entre otros (Naciones Unidas, 2020). Además, se ha intensificado a medida que las investigaciones y los datos revelan patrones persistentes de discriminación racial dentro del sistema de justicia penal (Withaekx, 2016). En este contexto, resulta sustancial explicar por qué las cárceles en el continente americano tienen un trasfondo racista, pero, para esto, es necesario hacer un recorrido histórico que considere las estructuras coloniales y poscoloniales que han moldeado estas sociedades.

La historia de América está marcada por la colonización y la esclavitud. Aunque muchos se muestren incrédulos ante esta afirmación, am-

bas sentaron las bases de un sistema de opresión basado en la diferenciación racial que persiste hasta hoy. Durante el período colonial, los colonos europeos impusieron un régimen de explotación y control sobre los pueblos indígenas y las personas esclavizadas traídas de África. Este análisis se centra en estas dos comunidades debido a su rol fundamental y su número significativo en la historia de América, así como el impacto duradero, de carácter transgeneracional de la esclavitud y el genocidio de las comunidades negras y marrones en la configuración socioeconómica del continente. La trata transatlántica fue uno de los mayores y más inhumanos procesos de desarraigo y explotación de seres humanos, en el que millones de africanos fueron capturados, torturados, transportados y vendidos como *esclavos*² en el continente americano.

Es así cómo la esclavitud se torna una institución económica, y también un mecanismo sistematizado de control social que justificaba la tortura y la deshumanización de los africanos esclavizados y sus descendientes. Las “leyes de esclavos” (“slave codes”)³ establecieron castigos severos y desproporcionados

1 Aunque otras comunidades racializadas, como los chinos y otros grupos asiáticos, también sufrieron discriminación y explotación, su situación particular y el alcance de su impacto requieren un análisis específico que excede el enfoque principal de este texto.

2 La palabra esclavos se presenta en cursiva para enfatizar que estos individuos eran seres humanos con identidad y dignidad, reducidos a una condición de propiedad bajo un método de deshumanización sistemático. Utilizo la cursiva para recordar que esclavo es un término impuesto por el opresor, y no una identidad inherente de las personas que fueron sometidas a estas brutalidades.

3 Las “leyes de esclavos” eran conjuntos de normas y regulaciones implementadas en las colonias europeas de América para controlar todos los aspectos de la vida de las personas esclavizadas. Estas leyes legalizaban la brutalidad y la deshumanización en las prácticas esclavistas, imponiendo castigos extremos por infracciones menores y restringiendo severamente los movimientos, las actividades y los derechos de las personas esclavizadas. Su objetivo era mantener el dominio absoluto de los propietarios sobre las personas esclavizadas, asegurando así la continuidad del sistema económico basado en la esclavitud.

DESPUÉS DE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, VARIAS LEGISLACIONES Y DINÁMICAS CONTINUARON PERPETUANDO LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.

para las personas esclavizadas, creando un precursor directo de las prácticas punitivas modernas que aún afectan a las poblaciones negras. En el caso estadounidense, después de la abolición de la esclavitud, la implementación de las leyes de Jim Crow⁴ institucionalizó la segregación racial y criminalizó a los afroestadounidenses por delitos menores para mantener su control y explotación.

En América Latina y el Caribe, el legado de la esclavitud y de las políticas discriminatorias también se observó en diferentes prácticas que mantuvieron la opresión racial, similares en esencia a los *slave codes* y las leyes de Jim Crow en los Estados Unidos. Aunque las formas exactas de estas leyes variaban según el contexto histórico y territorial, las estructuras opresivas y de exclusión compartían principios fundamentales. En la época colonial, las leyes de esclavitud en América Latina y el Caribe tenían un impacto directo y significativo en las vidas de los africanos y sus descendientes. Las leyes estaban diseñadas para controlar y explotar a los esclavos, asegurando su subordinación a la clase dominante europea y criolla.

Como grandes ejemplos, están los “códigos de las partidas”⁵ que, aunque principalmente

se aplicaban en España, influyeron en las colonias españolas en América Latina. Estos contenían disposiciones que regulaban el trato y las condiciones de los esclavizados, estableciendo castigos severos e inhumanos, y restringiendo su movilidad y derechos. El código negro o *code noir*⁶ de Francia que fue aplicado en las colonias francesas en el Caribe, como Saint-Domingue (hoy Haití), era una legislación que regulaba la vida de las personas negras esclavizadas. Teóricamente, ofrecía ciertas protecciones pero, en la práctica, se utilizaba para reforzar el control y la explotación.

Después de la abolición de la esclavitud en América Latina y el Caribe, varias legislaciones y dinámicas continuaron perpetuando la discriminación racial. Por ejemplo, en Brasil, aunque no existieron leyes de segregación formalizadas como en el sur de Estados Unidos, se experimentaron prácticas de segregación racial. A principios del siglo XX, hubo políticas que excluían a los afrodescendientes de ciertas ocupaciones y áreas urbanas. La discriminación racial se mantuvo a través de este tipo de prácticas que afectaron socioeconómicamente a los individuos y a sus descendientes de manera transgeneracional.

4 Las leyes de Jim Crow fueron un conjunto de leyes estatales y locales en los Estados Unidos, vigentes principalmente en el sur del país desde finales del siglo XIX hasta mediados del siglo XX. Estas leyes imponían una estricta segregación racial en espacios públicos y privados, como escuelas, transporte y lugares de recreación. Asimismo, las leyes de Jim Crow incluyeron medidas legales que criminalizaban desproporcionadamente a los afroestadounidenses. Estas leyes ayudaron a establecer un sistema de encarcelamiento masivo de personas negras.

5 Fueron un cuerpo de leyes redactado en el siglo XIII durante el reinado de Alfonso X de Castilla en España. Aunque se enfocaban principalmente en la regulación de la vida y la propiedad en la península ibérica, estas leyes también influyeron en las colonias españolas en América Latina. En relación con la esclavitud, los códigos contenían disposiciones varias que regulaban las condiciones de vida y el trato de los esclavizados. Estas regulaciones contribuyeron a la estructura opresiva del sistema esclavista en las colonias, consolidando un marco legal para la explotación.

6 Fue promulgado en 1685 por el rey Luis XIV de Francia. Este conjunto de leyes tenía como objetivo la regulación de la vida de los esclavizados en las colonias francesas. Aunque se presentaba como una legislación que garantizaba algunas protecciones, como el cuidado médico y la prohibición de la separación de familias, en la práctica, sus disposiciones servían principalmente para mantener el sistema esclavista.

Estos son tan solo algunos de los ejemplos, pues en muchas naciones de América Latina y el Caribe, el racismo continúa como una consecuencia directa de las experiencias violentas de su pasado colonial. Aunque las leyes formales de segregación pueden haber desaparecido, el impacto de estas regulaciones y elementos históricos sigue resonando en la actualidad, pues es innegable que el racismo se sigue replicando y reinventando.

Una de las costumbres provenientes de la esclavitud es sospechar de individuos en base a su color de la piel o etnicidad, es decir, la manera en que opera lo que conocemos hoy como perfilamiento racial. Este es un problema persistente que contribuye a la disparidad racial en el sistema carcelario: las cárceles son predominantemente negras y marrones, es decir, están racializadas. Esto se da principalmente porque, desde la colonia, quienes sostenían la pirámide social eran, desde más abajo a más arriba, las personas negras y las personas indígenas, respectivamente. Este hecho histórico se traduce en nulo acceso al cumplimiento de necesidades básicas y en una precaria posibilidad de ascensión social. La situación se convierte en elemento que se traspasa generacionalmente, y cuya “salida” es el blanqueamiento de la población a través de la reproducción, que no es más que una promesa vacía que toma al menos tres generaciones en “ver la luz” por cuestiones meramente de azarosidad genética. ¿Por qué menciono esto? Pues porque en este sentido, el blanqueamiento es un proceso lento y depende de la expresión fenotípica de los genes, que puede variar

considerablemente de una generación a otra. El resultado de este proceso siempre será incierto, ya que está sujeto a factores genéticos aleatorios. Por tanto, el blanqueamiento poblacional no solo es una solución inadecuada por la gran desigualdad racial, sino que además está lleno de incertidumbres y variaciones biológicas.

Generalmente, las fuerzas de seguridad detienen y registran a personas negras en proporciones mucho mayores que a los blancos (Davis, 2003), basándose en estereotipos raciales (que han sido creados para homogeneizar y controlar a la población afro) más que en un comportamiento sospechoso real. Este perfilamiento lleva a un mayor número de arrestos y, consecuentemente, a un aumento en las tasas de encarcelamiento para las comunidades racializadas. Esto se observa en la práctica del “*stop-and-frisk*”⁷ en Nueva York, donde los datos muestran que los afroestadounidenses y latinos son desproporcionadamente parados y registrados en comparación con los blancos.

Las estadísticas muestran que las personas negras son excesivamente arrestadas, enjuiciadas y condenadas a penas de prisión más largas en comparación con sus contrapartes blancas por los mismos delitos. Estudios han demostrado que existe un sesgo implícito en el sistema judicial que afecta la toma de decisiones en todas las etapas del proceso, desde la detención hasta la sentencia (Eddo-Lodge, 2021). Por ejemplo, los afrodescendientes son más propensos a ser condenados por delitos de drogas a pesar de que los blancos consu-

7 Refiere a la detención y registro de individuos por parte de la policía sin una orden judicial. Datos de la American Civil Liberties Union (ACLU) y de diversos informes indican que estas prácticas han llevado a un alto nivel de discriminación racial y a un incremento en las tensiones entre la comunidad y la policía.

EL SISTEMA CARCELARIO, TAL COMO LO CONOCEMOS HOY, ES UNA HERENCIA DIRECTA DE LAS ESTRUCTURAS RACISTAS QUE SURGIERON DURANTE LA COLONIA Y LA ESCLAVITUD.

men drogas en tasas similares. El uso y venta de drogas ocurren a nivel semejante entre distintos grupos, sin embargo, las leyes punitivas relacionadas con el consumo y tráfico de drogas han sido aplicadas de manera desmedida contra las personas negras. Además, las personas negras condenadas reciben tratos y penas más severas que los blancos por delitos comparables. Esto lleva a un encarcelamiento masivo de personas negras, que destruye comunidades y familias enteras, perpetuando un ciclo de pobreza y criminalidad.

Con esto antedicho, las disparidades económicas también juegan un papel crucial en el trasfondo racista de las cárceles. Las comunidades negras a menudo tienen menos acceso a recursos legales adecuados, lo que resulta en una mayor probabilidad de recibir sentencias más serias. Además, la pobreza y la falta de oportunidades económicas incrementan la probabilidad de participar en actividades ilegales para sobrevivir, lo cual aumenta la tasa de encarcelamiento en estas poblaciones.

La falta de educación y oportunidades laborales hace que las personas negras sean más *vulneradas*⁸ y, con ello, vulnerables a caer en el sistema de justicia penal. La privatización del sistema carcelario ha exacerbado las desigualdades raciales. Las cárceles privadas tienen un incentivo económico para mantener las al-

tas tasas de encarcelamiento, lo que generalmente se traduce en políticas más agresivas. Las condiciones de estas cárceles son peores y afectan a los presos racializados. La búsqueda de lucro por parte de las corporaciones que gestionan estas cárceles lleva a recortes en programas de rehabilitación, educación y reinserción, reproduciendo el ciclo de reincidencia y encarcelamiento. ¿No nos suena acaso similar a la esclavitud?

La historia de tortura y trato inhumano de las personas negras en las cárceles posee raíces que se hallan profundamente incrustadas en la sociedad. Desde las plantaciones en donde se encontraba la forzada mano de obra esclavizada, hasta las prácticas de confinamiento solitario y violencia dentro de las prisiones, los métodos de tortura y el racismo han sido una constante. Estos métodos buscan castigar, deshumanizar y quebrar la voluntad de los individuos, reforzando un ciclo traumático y violento transgeneracional de las personas negras. Las condiciones de hacinamiento, la falta de atención médica adecuada y el abuso por parte del personal penitenciario son una réplica colonial y esclavista.

El encarcelamiento tiene consecuencias devastadoras a largo plazo para las personas negras, incluyendo la pérdida del derecho al voto, la dificultad para encontrar empleo y la

estigmatización social. Estas consecuencias afectan a generaciones futuras. La marca de un historial criminal impide a muchos ex convictos acceder a trabajos, vivienda y otros recursos esenciales para la reintegración en la sociedad.

El sistema carcelario, tal como lo conocemos hoy, es una herencia directa de las estructuras racistas que surgieron durante la colonia y la esclavitud. La relación entre el racismo histórico y la administración de justicia penal en la actualidad revela un patrón preocupante: el sistema penal ha sido diseñado, de mane-

ra implícita, para perpetuar la desigualdad y la exclusión racial. La continua discriminación a través del perfilamiento racial, las disparidades en el enjuiciamiento y la sentencia, y la explotación inherente al modelo de privatización carcelaria, demuestran un ciclo sistemático de opresión que se remonta a siglos atrás. Este problema no es un vestigio del pasado. Es más bien una realidad vigente con conexiones en el pasado, y que demanda un cambio urgente. La transformación del sistema de justicia penal requiere una revisión de sus prácticas y estructuras. Debemos cuestionar lo que hemos dado por hecho toda la vida.

Referencias

Davis, A. Y. (2003). *Are prisons obsolete?* Seven Stories Press.

Eddo-Lodge, R. (2021). *Por qué no hablo con blancos sobre racismo*. Ediciones Península.

Naciones Unidas, CEPAL & UNFPA. (2020). *Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social en América Latina: Retos para la inclusión*. Naciones Unidas.

Withaekx, S. (2016). ENAR Shadow Report Questionnaire 2015-2016 on racism and discrimination in Belgium. *Racism and discrimination in the context of migration in Europe. ENAR Shadow Report 2015-2016*.

⁸ Uso la palabra "vulneradas" en cursiva ya que considero necesario destacar que el término no se refiere a una vulnerabilidad inherente de las personas racializadas debido a su "raza" o etnia, sino a la vulnerabilidad que surge como resultado de factores externos que las someten a condiciones desfavorables.

NANCY RODRÍGUEZ: SER MADRE DENTRO DE UNA CÁRCEL CUBANA

ISABEL M. ECHEMENDÍA PÉREZ

Nancy recuerda con pavor el ruido de las rejas y los candados de la cárcel, un ruido que aún le perturba en su mente. “No olvido cómo los guardias tiraban las puertas con el único propósito de molestar a las mujeres embarazadas y a los bebés recién nacidos; fue una cosa terrible”, rememora Nancy Rodríguez, a quien procesaron por compra y consumo de drogas en 2003.

La mayor parte de su condena estuvo recluida en la prisión La Granja 5 de Camagüey donde, cuando se embarazó en 2006, la trasladaron al área materna. A diferencia de las celdas comunes, en estas áreas a las reclusas se les daba acceso a una cocina de gas licuado y a un refrigerador para poder mejorar la comida y conservar los víveres. Sin embargo, solo tenían agua dentro del baño, por lo que debía cargarla para poder lavar y hacer otras labores.

Los alimentos para las embarazadas no representaban una dieta saludable como requieren las gestantes. Realmente eran muy similares a los de una reclusa común. En una ocasión, durante una visita de jefes en la prisión, ella misma se encargó de denunciar cómo se les estaba negando la dieta a las futuras madres. Lo mismo ocurría con el acceso a los servicios médicos; casi siempre tenían que insistir para que las llevaran a los turnos médicos. Nancy, embarazada, perdió consultas porque no había combustible para transportarla.

Cuando se le presentó el parto, el 9 de septiembre de 2007, la trasladaron al hospital materno de Camagüey, pero a las 48 horas de haber dado a luz la retornaron junto a su bebé a prisión.

Allí su hijo casi muere. Con apenas un mes y diez días de nacido, Víctor empezó con una

tos leve que, poco a poco, se fue agudizando. Debido a la alta humedad de las celdas, el bebé contrajo una neumonía y empezó con una broncoaspiración.

En medio de la asfixia del pequeño, ella empezó a reanimarlo mientras les pedía a las demás reclusas que gritaran: “¡Guardias, guardias! ¡Muchachitas, toquen candado, toquen candado!” Así fue como en medio del ajetreo llamaron la atención de las oficiales y empezaron a abrir las celdas.

Nancy salió corriendo con su hijo en brazos y logró llegar a la oficina de la jefa para pedir ayuda. Una vez en el hospital, suplicó para que los dejaran ingresados mientras durara el tratamiento. Ella era consciente de que si los mandaban para la prisión, su niño no iba a mejorar.

Nancy cumplió cuatro años y casi cinco meses en prisión, a pesar de que la libertad condicional le correspondía a los tres años y dos meses. La liberaron poco después del incidente. A diferencia de sus compañeras de celda, no le quitaron a su hijo. No tuvo que sufrir esa separación establecida cuando el bebé cumple un año. A los hijos de las otras reclusas les asignaron un tutor legal o esperaron por sus madres en hogares de niños sin amparo filial. Sin embargo, Víctor nunca ha estado lejos de Nancy: “Es muy duro que te quiten a tu bebé y que te lo lleven una vez al mes o cada 45 días, según te toquen las visitas”.

Tomado de [Partos Rotos](#). Consultado el 15 de julio de 2024.

LO QUE NO TE HE DICHO ES QUE YO TAMBIÉN ESTUVE EN PRISIÓN

ODAYMAR CUESTA

Estuve en prisión en Cuba. Estuve recluido en prisión durante 6 meses por tenencia de marihuana hace casi 30 años. Fue una experiencia intensa. Fue fuerte ver cómo la mayoría de las personas dentro de las prisiones eran personas negras como yo.

Soy una persona transgénero. En ese momento estuve en la cárcel de mujeres. Fue intenso ver a las compañeras, a las hermanas negras allí por delinquir en una forma que yo siento y pienso no llevaba ese castigo. Inclusive, mi delito, por el cual se me sancionó, no llevaba el castigo que recibí.

Para mí era un aliciente cuando mi familia me iba a ver o me mandaba una carta. Es importantísimo que la familia, las amistades, la comunidad en general, nos hagan sentir que no estamos solos. Cuando uno está en prisión, se pasa de ser una persona con un nombre a ser un número. Además, se siente bastante el carácter militarizado y abusivo de estar en prisión. Estar conectadas, conectados, conectados con el exterior, con la familia, amigos,

con las personas que no nos olvidan, es parte fundamental de nuestro viaje como personas privadas de libertad.

Muchas veces la comunidad también se encarga de excluirnos, de separarnos, de hacernos sentir que no somos individuos respetables, que no somos personas por el hecho de "haber delinquido".

Mantengamos el contacto con las personas privadas de libertad. Mantengamos a esa persona entre nosotros. Mantengámosla conectada al mundo. Mantengámosla viva.

LOS INCÓMODOS ACOMODADOS

VANESSA CUEVAS

A partir de "Burgueses", de Nicolás Guillén.

Ya no me preocupa el incomodar a tanta gente. Y cuando siento que va a importarme que a algunos les moleste

- Mi pelo
- Mi piel
- Mis rasgos
- Mi existencia como obra del amor afrocentrado entre una mujer negra y un hombre negro
- En fin, Yo.

Cuando siento que va a importarme que toda esa melaza que soy que toda esa resistencia que soy incomode a algunos, en esos momentos, pienso en la niña que fue mi abuela materna.

La veo caminar largos caminos para llegar a la escuela con sus zapatitos que a duras penas lo eran. Pienso en que su suegra no la quiso por ser negra.

Pienso en todo lo que tengo de mi abuela. Pienso en mi difunto acento caribeño. Pienso en cómo lo enterré hace tanto tiempo. Primero por las burlas en la escuela. Luego, por no incomodar, ni "confundir".

Y finalmente, porque el hablar con este acento neutral, como si no viniera de ninguna parte, como si no tuviera raíces, este hablar sin matices, esta voz de robot, es el que agrada.

La apropiada. La respetable. Pero ya no me rechazo para acomodarles. Y cuando siento que el incomodar va a preocuparme de nuevo pienso en mi abuela. Pienso en sus 60 años sometida a sentir fuego en la cabeza. Pienso en los años en que viví yo misma bajo esa esclavitud de lejía. Y recuerdo que cuando ellos me ven cruzan la acera.

FRAG- MENTADO: UN POEMA REVOLUCIONARIO

*Los silencios son pasajes oscuros que han
decidido ausentarse del afuera*

QUINNY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

I

Nadie puede blanquear la rabia de un exilio diáspora
abandono de raíz.
Nadie puede instruir mi llanto
ni el duelo migrante en esta piel tiznada de orgullo amancebado.

II

Huelo entre sueños al mar lactante de mis venas prietas calcinadas por el fuego de la injusticia.
Puedo sentir cómo se pega la arena a mis muslos envejecidos
es como una caricia a mi desasosiego lanzadera.

III

Qué será de mí y de mi miedo al retorno.
Qué será de mi vida debajo de los techos del rancho que dábamos por invivible
y que ha vuelto a ser casa materna
en esa islita fértil en la que abundan mis afectos
entre los escombros de huracanes sin nombre.

IV

Soy una revolucionaria
diáspora como mami.
Sujeto recipiente de pedradas envueltas en sacos de seda para no dejar apariencia de castigo.
Resucito una y otra vez en este terraplén de hastío que me encerró detrás de barrotes de hierro
por ser lo que soy.
No hay consuelo para el grito ahogado de la ansiedad que habita en el recuerdo de cada célula
de mí
lejos del dios de la infancia
y del maritorio
anhelo de palabras olvidadas en la lengua de mi abuelo Ramón y de la abuela Iris.
Lengua que es también la mía.
Agarro con fuerza su verbo
porque no será el olvido el que me aleje de ella.
Liki Gial, ¿we yo guain?
¿we yo de?
¿whentaim yo coming back huom?
No forget we yo com from, because huom da yo root.

V

Rompo con los dientes las anillas de los grilletes de la Europa fortaleza en ojos blancos de odio.
Me quieren presa de su máquina de matar.
Sobrevivo.

VI

Invoco a la memoria de todo lo que se quedó envuelto en la matria de mi ombligo Caribe.
Espanto las moscas que ponen sus huevos
sobre las alfombras de mis pensamientos
a los que nombro sin remedio con la palabra resistencia.
Mantra consuelo de ideales precarizados.
Hogar de hermanas bastardas y de familia escogida desde el anhelo.

DÍA DE VISITA

ANDREA GARCÍA MOLINA

Cuando llegó la madre
tenía las manos tibias;
y un canto de azucenas en la voz.
Una sonrisa grande
escondiendo tristezas.
Nunca me había fijado
en la pequeña arruga
violentando su frente.
Es posible
que nunca la miré
con el detenimiento,
con que deben mirarse a las madres,
ellas son siempre hermosas
no me hacía falta más.
Mi madre está sufriendo,
lo grita la fisura al borde de su frente
celajes en los ojos
disturbios en la voz.
Recorre sin palabras
el gris de mi uniforme;
y me cobija en sus brazos.

Tomado de *En Alcatraz no llegan los gorriones*, Andrea García Molina,
Dulce María Sotolongo Carrington, Santa Fe – Argentina, 2024, pág. 13.

VII

Des - montar.

Des - hacer.

Des - truir.

Des - mantelar.

Preposición, rotura, llave, contrariedad.

VIII

Movimiento doloroso.

Cuerpo que siente en sus carnes cómo el migrar le rompe los huesos.

Agitadora, bruja hacedora de hechizos placebo

corazón que late con el lagrimal encendido.

Aquí siempre estoy recién llegada y mi mochila está repleta de experiencias que para algunos
solo valen si supuran sangre.

No hay distancia entre todo lo malo del mundo y yo.

Me han despojado de mi ser para sumarme al decálogo de subjetividades prejuiciosas.

He dejado de ser persona para convertirme en una categoría

antes extranjera

ahora inmigrante indeseable.

IX

¡Qué dolor!

Vivo en un continente inmenso que sopesa su propia crueldad abrazando lo que destruye.

Hombre.

Mujer.

Salvador (a) blanco (a)

medalla auto impuesta para dormir pensando que liberan

a quien en realidad están exterminando.

SIN PROMESAS¹

RAYMAN VEGA SOTOLONGO

Papá estos son los versos que nunca quise leer porque hablan de dolor, encierro y muerte. Y porque estoy oscuro, demasiado oscuro en este lugar donde la luz del sol palidece.

Me merezco estar aquí, ¿soy culpable o inocente? No importa la respuesta. El dilogun del coco ha hablado. Eyeife: “lo que se sabe no se pregunta” y mi camino, ese camino que construiste para mí desde que me llevabas al círculo infantil y me enseñabas el color de las cosas y recorríamos el camino de la casa a la escuela enseñándome la tabla de multiplicar, restar y sumar, la misma que hoy utilizo para saber cuántos días me faltan, ese camino hoy se pierde en esta selva oscura donde entré por voluntad propia.

“Ochosi te salva dijo mi madre” y mírame aquí resguardado del humo y las luces falsas, si supieras cómo es traicionero el destino y a veces Dios es el único que sabe el porqué de las cosas.

Acá los amaneceres son apacibles a pesar del conteo, te acuerdas, esa era la película preferida de mamá, me hizo verla más de una vez cuando era niño y también recuerdo aquellos *Diecisiete instantes de una primavera*, de ahí tal vez mi gusto por la guerra, una guerra que nada tiene que ver con la patria o con el destino de un país. Una guerra barrioterica entre hombres que aún no logran crecer y por eso a veces mueren antes de tiempo como los gitanos del *Romancero gitano* de Lorca.

Recuerdo el olor a libertad en imágenes que me llegan a flashazos como verte picar mi pollo cada día, o planchar mi uniforme de estudiante de enfermería o te veo suspendido en el aire, como Superman, sin ver la distancia que había del balcón al suelo, aquel día que el grandulón pretendía quitarme la bici que me regalaste el día de reyes.

Mi gusto por la poesía solo regresa ahora cuando el silencio traicionero no me deja otra opción que leer estos poemas alumbrándome con esta fosforera debajo de la sábana. Parezco un fantasma de mí mismo y lloro cuando nadie me ve en este sitio donde una lágrima te puede costar la vida.

Esto es sin promesa, no sé dónde estaré mañana, y me duele cada vez que mi madre pregunta al reducador: ¿Se está portando bien? Solo sé que hay demasiados hombres aquí dentro, demasiados niños aquí dentro, demasiados ancianos, pero puedes estar seguro de una sola cosa: no hay prisión que me aleje de ustedes, mi pensamiento vuela libre y vuelvo a acurrucarme al lado de ustedes en la cama, no me suelten la mano, necesito oír los versos de Martí y de Guillén para conciliar el sueño. Aquí, entre barrotes, me convenzo de que lo único en el mundo que te hace libre es la poesía. Ahora sé el verdadero significado de esos versos que releo una y otra vez del Apóstol cuando dijo: “No hay peor dolor que el del presidio”.

Gracias, tu hijo Rayman Vega Sotolongo.

Tomado de *El Nido*, de Gustavo Vega Izquierdo, Laia Editora, Santa Fe – Argentina, 2024, pág. 6.

¹ Nota de la editora: hemos realizado algunos cambios para respetar reglas gramaticales que no afectan la esencia del texto. Además, hemos corregido los títulos de las obras citadas por los correctos.

BREVE GLOSARIO ANTIPUNITIVISMO Y JUSTICIA TRANSFORMATIVA

Se conoce que las sanciones largas no conducen necesariamente a que se deje de producir la conducta ofensora o que ha sido catalogada como delito. Por ejemplo, en el caso de la violencia de género, se ha conocido de agresores que, luego de cumplir sanción, o durante una salida temporal de la cárcel, han asesinado a las personas que con anterioridad habían agredido.

Es por ello que cada día más se incrementan las críticas al paradigma punitivista y se proponen otras maneras de enfrentar el complejo entramado de conductas ofensivas. Se

discute sobre la pertinencia de programas de justicia transformativa donde la restauración de la ofensa constituye el fin más importante, para lo cual tanto la actuación de las personas ofendidas como de las ofensoras desempeñan un rol determinante.

Con el presente glosario intentamos abordar algunos de los principales conceptos relacionados con el antipunitivismo y la justicia transformativa. El mismo no constituye un producto acabado, sino en desarrollo que se irá nutriendo paulatinamente de otros conceptos y aportes.

PUNITIVISMO

La idea de partida del **punitivismo** es la de penalizar determinadas conductas a partir de la aplicación de un grupo de medidas de castigo. Las cárceles, las detenciones arbitrarias, las prisiones domiciliarias, la confiscación de bienes y otras tácticas de encierro, vigilancia, control y sometimiento, son estrategias punitivas que intentan preservar la reproducción de la dominación.

ESTADO Y SISTEMA CARCELARIO

El Estado define y organiza la sociedad mediante políticas de control, vigilancia, criminalización y falta de libertades. Las orientaciones y acciones del Estado criminalizan la pobreza, determinados grupos étnicos-raciales, las diversidades sexuales y de género, la disidencia política, entre otros.

El sistema carcelario no se limita solamente a las edificaciones, o sea, a las prisiones, sino que abarca las diferentes formas de privación de la libertad, restringiendo la vida de los individuos, especialmente de quienes han sido históricamente marginalizados. Forman parte del sistema carcelario las leyes, instituciones, organizaciones, el sistema de justicia penal, o sea, la estructura en general.

El Estado carcelario opera a través de respuestas punitivas a problemáticas sociales como la pobreza, el racismo, el clasismo, la violación de los derechos, la marginalización, etc., reforzando y reproduciendo desigualdades sociales, capacitistas, étnico-raciales, de clase, de género, identidad de género, religiosas, regionales, entre otras.

VÍNCULOS ENTRE EL SISTEMA CARCELARIO Y EL RACISMO

Las políticas de control y represión de las conductas consideradas delictivas siguen impactando desproporcionadamente a las personas afrodescendientes, de poblaciones originarias, de origen árabe, gitanas, musulmanas, etc. El sistema carcelario se nutre básicamente de los “cuerpos negros”. Los mitos, creencias y estereotipos racistas que los conciben como criminales en potencia continúan presentes en el imaginario social.

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (PPL)

Este término evita el empleo discriminatorio y estigmatizante de las denominaciones: preso, detenido, encausado, sancionado o condenado, delincuente, describiendo la situación principal en que se vive que es la falta de libertad. Del mismo modo, humaniza tal condición al usar la palabra “persona”.

SISTEMA CARCELARIO Y ESCLAVITUD MODERNA

Toda **persona privada de libertad** tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus ca-

pacidades físicas y mentales, según lo establecen los Principios y Buenas Prácticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El trabajo de las PPL tendría como fin promover la reforma, rehabilitación y readaptación social, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. No obstante, el trabajo en las prisiones se desarrolla en condiciones similares a las de esclavización. Bajo el régimen de trabajo forzoso, las PPL no tendrían garantizados derechos laborales como remuneración justa, pago de horas extras, ni vacaciones.

DELITO

Para que una conducta (activa o por omisión) sea considerada delito, tiene que estar descrita como tal en el código penal de un país y, por tanto, ser reprobable y sancionable. Una característica fundamental de los delitos es que son circunstanciales, o sea, la misma conducta puede ser considerada o no delictiva en dependencia del lugar, el momento y del contexto en que tuvo lugar. La penalización de la tenencia y consumo de drogas es un ejemplo de ello, lo cual ha dejado de ser considerado delito en varios países.

CRIMINALIZACIÓN DE LA SUPERVIVENCIA

La criminalización de la supervivencia es otra de las singularidades de la sociedades punitivistas. “Buscarse la vida”, o sea, gestionar recursos para vivir, está altamente criminalizado en países con crisis económicas, donde los salarios paupérrimos no permiten sostener la familia y en los cuales la brecha entre las clases sociales es cada día mayor.

PERFILAMIENTO RACIAL

El acto de sospechar, atacar o discriminar a una persona basado en estereotipos raciales, étnicos, religiosos o de nacionalidad ha sido denominado como perfilamiento racial.

Las instituciones represoras trabajan con un perfil racial deshumanizante que limita el acceso a una vida libre y plena, fundamentalmente de los cuerpos negros. Por otra lado, la justicia es impartida desde una hegemonía blanca con mayor rigor sobre las poblaciones migrantes, afrodescendientes, indígenas, etc.

Los protocolos de perfilamiento racial en muchas ocasiones no son explícitos, sino que constituyen acuerdos tácitos entre las instituciones de gobierno. De manera que resulta difícil poder identificarlos, pues no existe evidencia escrita de los mismos. El ejemplo más común de perfilamiento racial es la revisión del documento de identificación, por parte de la policía, a personas que físicamente pudieran pertenecer a determinadas poblaciones o grupos étnico-raciales-religiosos.

RACIALIDAD Y CÁRCELES

Históricamente, el discurso oficial ha presentado a la población negra como un sector propenso a delinquir. Las cárceles no son espacios neutros, sino que tienen color. El sistema carcelario opera a través de sesgos que hacen que en las cárceles prevalezca una población racializada donde los cuerpos negros, migrantes, etc. tienen muchas más probabilidades de ser encarcelados que los blancos.

MIEDO AL NEGRO

Una de las maneras en las que se manifiesta el racismo es a través de la actitud, de los prejuicios y de los estereotipos que afectan a las personas negras en el disfrute de derechos básicos, como es el acceso a sistemas de salud o a instituciones de recreo. El miedo al negro es de las actitudes más socorridas. La misma va muy ligada a mitos como el del “negro violador”. En ambos casos, la idea primigenia es que se piensa al cuerpo negro como criminal.

IDENTIDAD DE GÉNERO Y PRISIONES

El reconocimiento, protección efectiva y garantía de los derechos fundamentales de las personas trans se ha visto afectado por la construcción binaria sexo-género. Este binarismo ha conllevado la exclusión y estigmatización de identidades fuera de lo convencionalmente normado. El resultado es que las **personas trans privadas de libertad** sufren de, al menos, una doble vulnerabilidad. La mayoría de las prácticas y reglamentos de los sistemas penitenciarios y carcelarios son incompatibles con las necesidades de los grupos trans y con garantizar su dignidad humana.

PRESOS POLÍTICOS VS. PRESOS COMUNES

La criminalización de la supervivencia es una de las estrategias de control de los cuerpos, fundamentalmente de aquellas corporalidades discriminadas por la hegemonía blanca. Por otra parte, los códigos penales responden también a dicha hegemonía. Entonces, quienes se encuentran en la cárcel por “delitos comunes” han sido sentenciados en ese mismo sistema judicial punitivista

y opresivo que juzga a los “presos políticos” y que está lleno de sesgos clasistas, racistas, etc. El propio sistema opresor, y las relaciones de poder que en él tienen lugar, genera que muchas personas tengan conductas consideradas punibles. Por ende, los mal llamados presos comunes también son presos políticos.

POLÍTICA DE RESPETABILIDAD

Cuando creemos que unas personas son más punibles que otras, atendiendo a variables como su procedencia social, su nivel de instrucción, su desempeño laboral, etc., estamos en presencia de la política de respetabilidad. Es como si unos seres fueran más respetables que otros en tanto estos se parecen, y se comportan más cercanamente, a lo que la hegemonía establece y, por ende, son más inocentes. Una manera de reconocer dicha política es el uso indiscriminado que se hace de, por ejemplo, el título universitario o cuando se apela a la condición cívica para pedir por la libertad de alguien. Además de ser injusto, la realidad ha demostrado que los regímenes represores criminalizan todas aquellas conductas que no les son convenientes y que ponen en peligro la reproducción de la clase o grupo dominante.

MATERNIDAD Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Las personas encarceladas embarazadas o que tienen hijos en la cárcel sufren dificultades para ejercer la maternidad de manera digna. El ejercicio de la misma se ve afectado por la falta de leyes o la precariedad de las condiciones en que vi-

ven. Este escenario vulnera los derechos no solo de las **personas gestantes privadas de libertad** sino también de sus descendientes.

ABOLICIONISMO PENAL

El objetivo principal del movimiento **abolicionista penal** es crear las condiciones para que todos podamos vivir en un mundo seguro y libre de opresión.

La dependencia a respuestas punitivas nos impide pensar en la abolición como posibilidad real e imaginar un mundo sin prisiones. No obstante, la abolición consiste en deshacerse no solo de las cárceles, sino también de relaciones sociales de dominación que legitiman las desigualdades mediante el castigo y la violencia.

El **abolicionismo penal** parte del hecho de que el punitivismo no ha logrado solucionar los problemas sociales sino que más bien los ha incrementado. Entonces nos invita no solo a desestabilizar y demoler las bases del sistema carcelario, sus instituciones y en general las prácticas punitivistas y opresivas, sino también a reparar los daños históricos a través de la instauración de paradigmas de justicia transformativa y restaurativa.

JUSTICIA TRANSFORMATIVA Y RESTAURATIVA

La **justicia transformativa** se centra tanto en las necesidades de las personas ofendidas como en la de los ofensores, y tiene como finalidad el restablecimiento de la paz, la restitución, el servicio a la comunidad y que las personas directamente implicadas participen activamente en la resolución del conflicto y de las consecuencias negativas de sus actos. En el proceso se involucran además las redes de apoyo sociales, las instituciones judiciales y la comunidad en general.

Para la **justicia transformadora o transformativa** que busca la restauración es un eslabón fundamental y supone el aprendizaje de nuevas conductas por parte del agresor y el establecimiento, de ser posible, de procesos de mediación entre víctimas y victimarios.

REPARACIONES

Diferentes formas de restitución económica, social y cultural (financiera, redistribución de tierras, autodeterminación política, programas de educación culturalmente relevantes, recuperación de la lengua, etc.).

